

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 29 de Octubre de 2019 a las 10:10
Nro. Inscripción: 30608
Fecha de Repertorio: 26 de Octubre de 2019 a las 10:36
Nro. Repertorio: 2019087889
Nro. Tramite: 804533
Nro. Petición: 863597
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA de QUITO
Tipo de Contrato: EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA
PÚBLICA
Parroquias COTOCOLLAO

Comparecientes

EXPROPIADOR: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, debidamente representado por su delegado el Ingeniero Rommel Mauricio Rosales Estupiñán, en calidad de Gerente General, según nombramiento adjunto en copia, domiciliado en AV. 09 DE OCTUBRE N29-56, ENTRE SANTA MARIA Y MARIETA DE VEINTIMILLA.---- EXPROPIADO: conyuges VICTOR MESIAS GER VELASCO, cédula: 0400350237, y MARTHA FABIOLA FUEL CASTRO, cédula 0400435871, casados entre si, por sus propios derechos, domiciliados en CALLE MARIANA DE JESUS E12-220 Y PANAMERICANA NORTE KILOMETRO 9.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la escritura de EXPROPIACIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA otorgada ante la NOTARIA CUADRAGESIMA NOVENA de QUITO con fecha 1 de Octubre del 2019.-

Antecedentes

Cónyuges VÍCTOR MESIAS GER VELASCO y MARTHA FABIOLA FUEL CASTRO, propietarios de un AREA DE AFECTACION (5.871,12 m2) del lote número UNO del primer desmembramiento mediante oficio cero cero cuatro nueve uno seis, situado en la parroquia COTOCOLLAO de este cantón. Adquirido mediante compra a los cónyuges MANFRED KRUGER KAEMPFE Y ALESSANDRA ZUCCHI DE KRUGER, legalmente representados por el señor Rafael Edmundo Rodríguez Sáenz, en su calidad de apoderado especial, según escritura pública otorgada el siete de agosto del dos mil doce, ante el Notario Décimo Suplente Encargado del cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida Montero, inscrita el catorce de Septiembre de dos mil doce.----- Y SENTENCIA de DEMARCACION DE LINDEROS dictada por LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA con fecha 17 de agosto del 2016, y la aclaratoria dictada por la misma autoridad con fecha 19 de agosto del año 2016, protocolizada el UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario TRIGESIMO PRIMERO del cantón Quito, Doctora María José Palacios, inscrita el NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, repertorio 1767.----- A fojas 19116, número 3068, repertorio 44659, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, a las CATORCE horas y CINCO minutos, se me presento el Oficio No. 2703-13-DMGBI, de junio tres del año dos mil trece, cuya copia certificada se adjunta en veinte fojas, enviada por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, mismo que copiado textualmente es como sigue: "Señores:... REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO... De mi consideración: Adjunto al presente sírvase encontrar copia certificada de la Resolución No. 759/2013, la misma que resuelve expedir la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación Parcial del inmueble de Ger Velasco Víctor Mesías, catastrado con predio No. 264209, ubicado Calle mariana de Jesús, sector Sierra Hermosa, Parroquia Carcelén, destinado al proyecto Construcción de la prolongación de la Av. Simón Bolívar, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Administrativa No. 0010 de 31 de marzo de 2011, para que se continúe con el trámite legal correspondiente. Atentamente, F) Arq. Mario Vivero Espinel. DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE BIENES INMUEBLES. Resolución No. 759/2013. Declaratoria de Utilidad Pública con fines de Expropiación Parcial. Rubén Flores Agreda. Administrador General Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Vistos, los siguientes documentos: (a) Oficio No. 337-GG-AJ-EXP de 12 de abril de 2013, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, ("Solicitud del Requirente"); (b) Informe No. ST-GT-003020, de 12 de julio de 2012, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, ("Informe de Territorio"); (c) Oficio No. 003565, de 11 de abril de 2013, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros, ("Informe de Afectación"); (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 28 de mayo de 2013, referente al expediente No. 2325-2013, ("Informe Legal"); (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. C240181794001, de 20 de marzo de 2013; (f) Disponibilidad Presupuestaria No. 444-GAF-UF-P de 30 de noviembre de 2012, de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y (g) Informe de expropiación No. Exp. 900-2013, de 28 de mayo de 2013, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, ("Informe de Control"); y Considerando: Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación". Que, el artículo 376 de la Constitución de la República, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, "las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley". Que, los artículos 446 a 459 y



594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el "COOTAD") contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados. Que, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito, la distribución de funciones entre los órganos, organismos y entidades metropolitanas, los requisitos y el procedimiento para llevar a término un trámite de expropiación (el "Expediente de Expropiación") en sede administrativa y algunos de los aspectos de la intervención pública en sede judicial, son aspectos que se encuentran regulados a través de la Ordenanza Metropolitana No. 181, publicada en el Registro Oficial 376, de 13 de octubre de 2006 (en adelante "Ordenanza 181"). Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD (en cualquiera de los casos la "Autoridad Competente"). Que, los artículos 60, letra l), 90, letra t) y 384 del COOTAD y el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias. Que, el Alcalde Metropolitano, mediante Resolución Administrativa No. A 0010, de 1 de abril de 2011, delegó al Administrador General las competencias que tiene asignadas en materia de declaratorias de utilidad pública de bienes, incluida la modificación y reforma de declaratorias de utilidad pública expedidas por el Concejo Metropolitano con anterioridad a la vigencia del COOTAD. Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Que, de conformidad con los artículos innumerados 4 y 5 de la Ordenanza 181 la tramitación de un Expediente de Expropiación puede ser impulsada por cualquiera de las Unidades Requirentes. Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo innumerado 6 de la Ordenanza 181, los siguientes (colectivamente, los "Requisitos"): (a) Contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la Unidad Requirente (el "Proyecto"); (b) el Proyecto ha de constar en la programación de la Unidad Requirente, excepto en los casos de emergencia o fuerza mayor, en los que la ejecución del Proyecto esté aprobada por la máxima autoridad (la "Programación"); y, (c) disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución del proyecto y para el pago de las indemnizaciones necesarias (la "Disponibilidad Financiera"). Que, el artículo innumerado 8 de la Ordenanza 181 establece la necesidad de que en el Expediente de Expropiación consten los siguientes informes, antes de ponerlo a consideración de la Autoridad Competente y proceder con la declaratoria de utilidad pública: (a) La Solicitud del Requirente, con el que la Unidad Requirente debe justificar documentalmentel el cumplimiento de los Requisitos con el criterio de su máxima autoridad; (b) el Informe de Territorio en el que la actual Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda determinará la pertinencia del Proyecto y la compatibilidad del uso y ocupación del suelo; (c) el Informe de Afectación en el que la Dirección Metropolitana de Catastros debe reflejar documentalmentel el estado físico, geométrico y valorativo del inmueble a expropiarse; y, (d) el Informe Legal con el que la Procuraduría Metropolitana ha de definir la situación jurídica de la tenencia y/o propiedad del inmueble a expropiarse, sobre la base del expediente de expropiación. Que, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles ha emitido su Informe de Control en el que se determina que el Expediente de Expropiación en el presente caso se encuentra integrado con toda su documentación y se ha dado cumplimiento a todo los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por lo que es procedente adoptar la resolución que se estima meritoria, oportuna y conveniente. En ejercicio de las competencias que tiene asignadas, Resuelve. Art. 1.- Declarar de utilidad pública con fin de expropiación Parcial, el bien inmueble cuyo titular y características que lo individualizan son los siguientes: Titular: Ger Velasco Víctor Mesias. Ubicación: Calle Mariana de Jesús, sector Sierra Hermosa. Número de Predio: 264209 Clave Catastral: 13110-01-007 Superficie total del bien: Terreno 14.703,92 m²; Superficie afectada: Terreno 4.783,89 m²; Porcentaje de cesión gratuita: 0,00 Linderos de la superficie afectada: Norte: Salvador Alfredo en 38,51 m. Sur: Quebrada en 45,48 m. Este: Propiedad del afectado en 108,00 m. Oeste: Propiedad del afectado en 124,46 m. Avalúo terreno: \$ 291.175,56 USD Avalúo construcciones: \$ 4.091,90 USD Plusvalía \$ 0,00 USD Precio de Afección: \$ 14.763,37 USD Valor a pagar: \$ 310.030,83 USD Página 4 Art. 2.- Declarar que, de conformidad con la Solicitud del Requirente, el bien inmueble que es materia del presente Expediente de Expropiación se destinará al siguiente fin: "Proyecto de Prolongación de la Av. Simón Bolívar (Calderón- Mitad del Mundo)" Art. 3.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Oficio No. 337-GG-AJ-EXP de 12 de abril de 2013, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; (b) Informe No. ST-GT-003020, de 12 de julio de 2012, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (c) Oficio No. 003565, de 11 de abril de 2013, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros; (d) Oficio de la Procuraduría Metropolitana de 28 de mayo de 2013, referente al expediente No. 2325-2013; (e) Certificado del Registro de la Propiedad No. C240181794001, de 20 de marzo de 2013; (f) Disponibilidad Presupuestaria No. 444-GAF-UF-P de 30 de noviembre de 2012, de la Jefatura de Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y (g) Informe de expropiación No. Exp. 900-2013, de 28 de mayo de 2013, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles. Art. 4.- Disponer que, de conformidad con el artículo 448 del COOTAD, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de este Expediente de Expropiación, a los acreedores hipotecarios y al Registrador de la Propiedad. Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiación en curso, los administrados deberán fijar domicilio judicial. Art. 5.- Disponer la notificación del contenido de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria con el propósito de que dé aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, en lo que le corresponde. Art. 6.- Adoptar, de conformidad con el artículo 390 del COOTAD, en tanto se inscriba en el Registro de la Propiedad la correspondiente transferencia de dominio o se reforme o revoque la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de (i) efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación; y, (ii) otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación. Para la aplicación de esta medida provisional de carácter administrativo notifíquese a la Dirección Metropolitana de Catastros y a la Dirección Metropolitana de Informática, con el contenido de esta Resolución. Art. 7.- Disponer la conformación de una comisión de negociación, conformada por un representante de la Administración General y de la Dirección Metropolitana de la Gestión de Bienes Inmuebles para atender el procedimiento de negociación del justo valor de los bienes a ser expropiados en sede administrativa, en marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano aplicables. De



los resultados del procedimiento de negociación se dejará constancia en un acta suscrito por los miembros de la Comisión. El procedimiento de negociación en sede administrativa no podrá durar más de noventa días calendario desde la fecha de expedición de esta Resolución. Con el acta del procedimiento de negociación o al fenecimiento del plazo previsto en el inciso precedente, lo que acontezca en primer lugar, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles remitirá a los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente con el objeto de: (i) instrumente los acuerdos alcanzados, si existiesen; o, (ii) de inicio al juicio de expropiación. Art. 8.- Disponer a la Dirección Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, de cumplimiento a la consignación -prevista en el último inciso del artículo 447 del COOTAD del diez por ciento del valor a pagar los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación a requerimiento de los órganos de patrocinio y asesoría jurídica de la Unidad Requirente, si se ha hecho necesario el inicio del juicio de expropiación. Disposición Final.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles en coordinación con la Unidad Requirente. Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 JUN 2013. f) Rubén Flores Ágreda. Administrador General Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-----Con Fecha de Inscripción: 6 de Mayo de 2019 a las 14:47; Nro. Inscripción: 282; Fecha de Repertorio: 30 de Abril de 2019 a las 16:01; Nro. Repertorio: 2019035062; Nro. Tramite: 577360; Nro. Petición: 618691; Libro: PROHIBICION REAL, se halla inscrito el Oficio No. 0369GJ-EXPA de 26 de Abril del 2019 (Resolución Modificatoria Nro. 0001 EXP-EPMMOP-2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, dictada por el señor Ing., IVAN ALVARADO MOLINA- GERENTE GENERAL- EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - EPMMOP, misma que copiada textualmente es como sigue: Resolución Modificatoria Nro. 0001- EXP-EPMMOP-2019 Ing. Iván Alvarado Molina GERENTE GENERAL EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS — EPMMOP Visto, que mediante Resolución Nro. 000420 de 23 de diciembre de 2015, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, Página 5 delegó al Gerente General de la EPMMOP la competencia asignada al Alcalde Metropolitano y Presidente del Directorio de la EPMMOP, en el artículo 447, inciso terceto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dispone: "Art. 1.- (...), la atribución para declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, mediante acto motivado, los bienes inmuebles indispensables para la realización de obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación."; y, Art. 2.- "Esta delegación incluirá de manera específica las siguientes acciones. 2.1. El trámite para declaratorias de utilidad pública, sus reformas y reversiones, negociación y patrocinio, hasta la inscripción de la escritura o sentencia en el Registro de la Propiedad, cumpliendo los requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente." Visto, que el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial 31 de 07 dc Julio de 2017, el cual entró en vigencia para su aplicación el 7 de julio de 2018, que en la parte pertinente de las Disposiciones Transitorias establece: "(...) SEGUNDA.- Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuaran sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. Vistos, los siguientes documentos: (a) Resolución Declaratoria de Utilidad Pública nro. 759/2013 de 3 de junio de 2013, emitida por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; (Resolución a Modificarse"), (b) Oficio nro. ST-GT 000097 de 12 de enero de 2012, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (Informe de Territorio)", (c) Oficio nro. DMC-GEC-10347 de 5 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro; (Informe de Afectación)", (d) Certificado del Registro de la Propiedad nro. C180456718001 de 15 de febrero de 2017; (Certificado de Gravámenes), (e) Certificación presupuestaria nro. 1000048969 de 13 de marzo de 2019, (Certificación Presupuestaria), (f) Memorando nro. CL-007-2019-GJ-EXP de 15 de abril de 2019; (Criterio Legal Favorable)". CONSIDERANDO: Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación". Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, adicionalmente, establece que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley". Que, los artículos 60 literal l), 90 literal t);y , el artículo 10 de la Ley de régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, señalan que el Alcalde Metropolitano puede delegar las atribuciones y deberes que tiene asignados dentro del ámbito de sus competencias y de las normas mencionadas. Que, los artículos 446, 447, 452, 456 a 458; y, 594 a 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y los artículos 58 al 58.8, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados, normativa que es aplicable al presente caso. Que, el artículo 447 del COOTAD determina que la competencia para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes a ser expropiados les corresponde a las máximas autoridades administrativas de los gobiernos autónomos descentralizados, excepto para los casos de expropiación de predios para vivienda de interés social o para la regularización de asentamientos urbanos en los que es competente el Concejo Metropolitano de conformidad con los artículos 595 y 596 del COOTAD. Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 447 del COOTAD la declaratoria de utilidad pública se efectuará mediante un acto debidamente motivado en el que constará la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará; acto administrativo al que se agregará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Que, el Código Orgánico Administrativo, que en la parte pertinente de las Disposiciones Transitorias establece: SEGUNDA. Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación. Que, son requisitos para proceder con un Expediente de Expropiación, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Contratación Pública: el Pagina 2 certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Página 6 Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto. Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 003, de 11 enero de 2016, el Gerente General de la EPMMOP, emitió el INSTRUCTIVO PARA LA TRAMITACIÓN Y MANEJO DE LOS EXPEDIENTES EXPROPIATORIOS." Que, el Doctor Mauricio Rodas Espinel, Presidente del Directorio de la EPMMOP, en cumplimiento al



Acta de Directorio No. SE-2018-004 de 26 de abril de 2018 y de conformidad con lo que establece la Ordenanza Municipal No. 0301 de 3 de septiembre de 2009, artículo 12 literal g); resolvió conceder Nombramiento de Libre Designación y Remoción como Gerente General de la EPMMOP al Ing. IVAN ALVARADO MOLINA, conforme consta de la Acción de Personal Nro. 0019-LDYR que rige a partir del 26 de abril de 2018. En ejercicio de las competencias delegadas, al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. Resuelve: Art. 1.- Modificar la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública nro.759/2013 de 3 de junio de 2013, de expropiación parcial, del inmueble identificado con el predio nro. 264209, con clave catastral nro. 13110-01-007, de propiedad de: Ger Velasco Víctor Masías requerido por la Municipalidad de Quito, para destinarlo a la construcción del de la Prolongación de la Av. Simón Bolívar, sector Calderón-Mitad del Mundo, en cuanto se refiere al área de afectación y avalúo del predio, conforme los datos constantes en la ficha técnica de afectación total nro. 130 de 20 de agosto de 2018, remitido por la Dirección Metropolitana de Catastro, mediante oficio nro. DMC-GEC-10347 de 5 de septiembre de 2018, cuyas características son: Datos de la Resolución a Modificar: Titular: Ger Velasco Víctor Mesías. Ubicación: Calle Mariana de Jesús, sector Sierra Hermosa. Número de Predio: 264209. Clave Catastral: 13110-01-007. Superficie total del bien: Terreno 14.703,92 m². Superficie afectada: Terreno 4.783,89 m². Porcentaje de cesión gratuita 0,00. Linderos de la superficie afectada: Norte : Salvador Alfredo en 38,51 m. Sur : Quebrada en 45,48 m. Este : Propiedad del afectado en 108,00 m. Oeste : Propiedad del afectado en 124,46 m. Avalúo terreno: \$ 291.175,56 USD. Avalúo construcciones: \$ 4.091,90 USD. Plusvalía: \$ 0,00 USD. Precio de Afección \$ 14.763,37 USD. Valor a pagar: \$ 310.030,83 USD (trescientos diez mil treinta con 83/100 dólares americanos). Datos de la Resolución Modificatoria: Titular: Cónyuges: señor Víctor Mesías Ger Velasco y la señora Martha Fabiola Fuel Castro. Ubicación: Calle s/n, zona La Delicia, sector Sierra Hermosa, Parroquia Carcelén. Número de Predio: 264209 Clave Catastral: 13110-01-007. Superficie total del bien: Terreno 5.871,12 m². Superficie afectada: Terreno 5.871,12 m². Linderos de la superficie afectada: Norte : Propiedad de Salvador Alfredo en 50,56 m. Sur : Quebrada en 61,74 m. Este : Víctor Mesías Ger Velasco en 92,67 m. Oeste : Víctor Mesías Ger Velasco en 118,44 m. Avalúo terreno: \$ 350.635,48 USD. Avalúo de Cerramiento: \$ 4.091,90 USD Precio de Afección: \$ 17.736,37 USD. Valor a pagar: \$ 372.463,75 USD (trescientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres con 75/100 dólares americanos). Art. 2.- Disponer que se agregue a esta Resolución: (a) Resolución Declaratoria de Utilidad Pública nro. 759/2013 de 3 de junio de 2013, emitida por el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, (Resolución a Modificarse"), (b) Oficio nro. ST-GT 000097 de 12 de enero de 2012, de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; (Informe de Territorio"), Oficio nro. DMC-GEC-10347 de 5 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro; (Informe de Afectación"), (d) Certificado del Registro de la Propiedad nro. C180456718001 de 15 de febrero de 2017; (Certificado de Gravámenes), (e) Certificación presupuestaria nro. 1000048969 de 13 de marzo de 2019, (Certificación Presupuestaria), (f) Memorando nro. CL-007-2019-GJ-EXP de 15 de abril de 2019; (Criterio Legal Favorable"). Art. 3.- Disponer que la Gerencia Jurídica en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera, de ser el caso, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifique con el contenido de la Resolución, dentro de los siguientes tres días hábiles desde su fecha de expedición, en el domicilio conocido o por la prensa, a los titulares del bien materia de esta expropiación, a los poseedores y a los acreedores hipotecarios de haberlos; así como a las siguientes unidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito: (a) Secretaría del Concejo Metropolitana de Quito; (b) Dirección Metropolitana Financiera Tributaria, con el propósito de dar aplicación inmediata al artículo 456 del COOTAD, que se refiere a los tributos y tasas; (c) Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, con el propósito que pueda llevar un registro del predio afectado y de la notificación del contenido de esta Resolución al Registro de la Propiedad; (d) Dirección Metropolitana de Catastros y Dirección Metropolitana de Informática, con el propósito de registrar la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción a los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de efectuar asientos catastrales de transferencia de dominio relacionados con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación; y, otorgar licencias metropolitanas vinculadas con el bien inmueble materia de este Expediente de Expropiación. (e) Administración Zonal La Delicia. Para notificaciones futuras, dentro del Expediente de Expropiaciones en curso, los administrados deberán señalar domicilio, Página 7 correo electrónico o fijar casillero judicial. Art. 4.- Disponer, se inscriba la presente Resolución en el Registro de la Propiedad, el respectivo gravamen hasta que se instrumente la correspondiente transferencia de dominio o se modifique o revierta la presente Resolución, la medida provisional de carácter administrativo consistente en la restricción de efectuar asientos de transferencia de dominio relacionados con los bienes inmuebles materia de este Expediente de Expropiación. Art. 5.- Solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, dé cumplimiento a la disposición contenida en los artículos 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Disposición Final. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de Abril del 2019 Ing. Iván Alvarado Molina. GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS – EPMMOP". -----Se aclara que dentro de la sentencia de DEMARCACION DE LINDEROS dictada por LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA con fecha 17 de agosto del 2016, inscrita el NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, repertorio 1767, se fijan los límites de la siguiente manera: Lote de terreno 1 "A"; de forma irregular poligonal con forma aproximada de triangulo, topográficamente plano, por su tipología es casi esquinero dispone de las acometidas de los servicios publico.- LINDEROS: NORTE, Con propiedad particular, cerramiento propio de bloque, en una longitud de 90,31 metros.- SUR - ESTE: con quebrada Carretas, en una longitud de 123,08 metros; OESTE: con calle alterna s/n y Avenida Simon Bolivar, en una longitud de 92,68 metros.- SUPERFICIE: 4.610,41 m2.----- Lote de terreno 1 "B" de forma rectangular topográficamente plano, por su tipología es esquinero dispone de las acometidas de los servicios públicos.- LINDEROS: NORTE, en una parte con propiedad de herederos Salvador, en una longitud de 15,00 metros y en otra con el Conjunto Refugio de Carcelén en una longitud de 36,13 metros.----- SUR, con calle Giovanni Calles, en una longitud de 34,90 metros.----- ESTE, con Av. Simón Bolívar, en una longitud de 118,44 metros.----- OESTE, con Area Municipal en una longitud de 86,25 metros; con calle Mariana de Jesús, en una longitud de 14,87 metros y con lote # 8, en una longitud de 34,25 metros.----- SUPERFICIE: 5.082,65m2.----- AREA DE AFECTACION: LINDEROS: NORTE, Av. Simón Bolívar en una longitud de 50,56 metros.----- SUR, Av. Simón Bolívar en una longitud de 61,74metros.----- ESTE, Con lote 1 A de propiedad del señor Víctor Mesías Ger Velasco, en una longitud de 92,68 metros.--- OESTE, con lote 1 B de propiedad del señor Víctor Mesías Ger Velasco, en una longitud de 118,44 metros.- SUPERFICIE: 5.871,12 m2.----- AREA TOTAL DEL PREDIO: 15.564,18 m2.-

Objeto



Con estos antecedentes los cónyuges VICTOR MESIAS GER VELASCO y MARTHA FABIOLA FUEL CASTRO, casados entre sí, por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria TRANSFIEREN MEDIANTE EXPROPIACIÓN TOTAL a favor del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado, un AREA DE AFECTACION (5.871,12 m2) del lote número UNO del primer desmembramiento mediante oficio cero cero cuatro nueve uno seis, situado en la parroquia COTOCOLLAO de este cantón. Predio numero: 264209.-

Descripción del Inmueble (datos tomados del Folio Real)

LINDEROS DEL AREA DE AFECTACION: NORTE: propiedad de Salvador Alfredo en cincuenta coma cincuenta y seis metros (50,56m); SUR: Quebrada en sesenta y uno coma setenta y cuatro (61,74m); ESTE: propiedad de Víctor Mesías Ger Velasco en noventa y dos coma sesenta y siete metros (92,67m); y al OESTE: con la propiedad de Víctor Mesías Ger Velasco en ciento dieciocho coma cuarenta y cuatro metros (118,44m). SUPERFICIE: 5.871,12 m2.-

Valor Comercial

La cuantía de este contrato es: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES con SETENTA Y CINCO centavos de Dolar de los Estados Unidos de America. --(tomar valor de la hoja de transferencia)-- Se ha verificado, el pago de impuestos tasas y contribuciones por esta transferencia, conforme exige la ley.-

Gravámenes y Limitaciones

NINGUNO.-

Observaciones

VER CANCELACION DE PROHIBICION inscrita en esta misma fecha bajo Repertorio N°: 2019087888.- Se adjunta a la presente inscripción el facultado del Art 43 de la Ley de Registro, autorizado por el Dr. Carlos Benitez.- Se ha presentado el certificado de gravámenes: Número de Trámite: 602455 Número de Petición: 645899 Fecha de Petición: 21 de Mayo de 2019, Número de Certificado: 714377 Fecha emisión: 27 de Mayo de 2019 responsable HDVC. VALIDADO internamente el 01 de octubre de 2019 - AVL.- EL REGISTRADOR.-



Inscriptor: SXHC
Revisor: SXHC

Documento firmado electrónicamente

